



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones***

*Subgrupo 01 - Bancos y otras empresas financieras*

*Capítulo 03 - Afaps*

Decreto N° 678/008 de fecha 22/12/2008





**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Alvaro García

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza



## **Decreto 678/008**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

**VISTO:** Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras empresas financieras), Capítulo 03 (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 29 de octubre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector de los trabajadores y los delegados del Poder Ejecutivo, votando en forma negativa los representantes del Sector de los empleadores.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el acuerdo por mayoría suscrito el 29 de octubre de 2008, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras empresas financieras), Capítulo 03 (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo y capítulo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

**ACTA.-** En Montevideo, el 29 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 01 "Bancos y Otras Empresas Financieras", Capítulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional", Integrado por los delegados del Poder Ejecutivo, Dres. Nelson Díaz y Susana Rivero; los delegados del sector de los empleadores, el Sr. Julio Guevarra y el Sr. Eduardo Ameglio; los delegados del sector trabajador, Sres. Gustavo Alvarez, Griselda Marrero, Ruben Baptista, Alvaro Enriquez, Alicia Messina y Jorge Iglesias, se deja constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** En virtud de que las partes no han llegado a un acuerdo, el Poder Ejecutivo somete la siguiente propuesta a votación:

**Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo en mayoría abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 30 de Junio del año 2010 (24 meses), disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2008, el 1º de enero de 2009, el 1º de julio de 2009, y el 1º de enero 2010.

**Ambito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo en mayoría tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008:** Se acuerda para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 03 "Organismos Privados de Seguridad Social", Capítulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional", los siguientes salarios mínimos por categorías, los que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008 con un ajuste del 6,45%:

Auxiliar de Servicio	\$ 5.288
Auxiliar 2	\$ 10.576
auxiliar 1	\$ 13.222
Asistente	\$ 15.865
Técnico 2	\$ 18.509
Técnico 1	\$ 23.798
Jefe 2	\$ 31.731
Jefe 1	\$ 39.663
Asesor Previsional	\$ 5.620
Ejecutivo Departamental	\$ 6.611
Supervisor/Encargado de Ventas	\$ 13.222
Jefe de Ventas	\$ 26.441

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 6,45% (seis con cuarenta y cinco por

ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 - Diciembre 2008, 2,69%; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución, correspondiente al mes de Julio del 2008.

b) Por concepto de correctivo (Cláusulas 2das., literales a, Actas 4 y 11 de enero de 2008) 2,13%.

c) Por concepto de recuperación el 1,5%.

**2do., 3er. y 4º Ajuste** (1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010), se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para cada semestre el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación en cada semestre el 1,5%

**Corrección de la inflación:** Las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en los períodos 1ero. de julio de 2008 y 30 de junio de 2009 - 1ero. de julio de 2009 y 30 de junio de 2010 serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al de cada uno de los períodos señalados mismo.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto por el (Art. 14 ley 10.449) el Consejo resuelve someter a votación la propuesta establecida en la cláusula anterior, se procede a votar. Votan en forma afirmativa las delegaciones del Poder Ejecutivo y de los trabajadores y en forma negativa la delegación de los empleadores.

En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo.

Leída se ratifican y firman de conformidad 7 ejemplares del mismo tenor.

**ACTA:** En Montevideo, el día 29 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Pedro Steffano Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 01 "Bancos y otras Empresas Financieras", Capítulo 03, "AFAPS"** presentan a este Consejo el acta de votación suscrita en el día

de hoy, acuerdo parcial negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe la citada acta de votación a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.